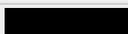


SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO DE CARGOS DISCRECIONALES

Datos de la persona solicitante

Nombre y apellidos	JUAN JOSE CARBONERO REDONDO
	
	
	
	
	
	
	

Datos del concurso

Concurso	Magistrado/a Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante Cesar Tolosa BOE 04/11/2024 EPIGRAFE 22730
Fecha de solicitud	22 noviembre 2024

Plaza solicitada

DESCRIPCIÓN	ORD.PREF.	ID PLAZA
Magistrado/a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo	1	290

Experiencia

Otros Idiomas	Inglés B2
---------------	-----------

Historial Destinos

Actividades no Judiciales			
ACTIVIDAD	RELEVANCIA	F.INICIO	F.CESE
Servicios en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	Apoyo y refuerzo	02-ene-2012	30-jun-2013
Actividades jurídicas de creación científica (archivo)	Relacionadas con la jurisdicción contencioso-administrativa	01-ene-2003	08-nov-2024
Vocal Consejo Rector Escuela Judicial	Turno de Magistrados(Designo archivos Consejo para comprobación)	02-jul-2018	02-jul-2021
Profesor módulo C-A de la Escuela Judicial	Promociones 69 a 74, ambas inclusive	03-sep-2018	31-jul-2024
Dirección de cursos y ponencias para Serv.Form.Cont.	Relación en archivo adjunto. En materia diversa dentro de la jurisdicción contenciosa	02-ene-2012	24-sep-2024
Diploma de Estudios Avanzados	Calificación:sobresaliente	15-sep-2004	15-sep-2004
Académico Real Academia Arag. Jurispr. y	Jurista de reconocido	19-sep-2023	19-sep-2023

Legislación	prestigio (artículo 7 estatutos RAAJL)		
Máster IESE-UNAV	XX Programa de Liderazgo para la Gestión Pública	02-oct-2023	18-mar-2024
Colaboraciones			
TIPO COLABORACION	ÓRGANO	FECHA	
Dirección de curso:	Corrupción y contratación pública: herramientas para la regeneración. Barbastro, junio-20	08-jun-2016	
Dirección de seminario SE 18020	"La nueva regulación de la llamada "Administración electrónica".CGPJ.	21-feb-2018	
Dirección de curso	"Comunicación y proceso judicial". CGPJ Formación descentralizada Aragón	10-jun-2019	
Dirección de curso	"Derecho a la Salud en tiempos de pandemia" CU21032; CGPJ	05-may-2021	
Relator en seminario SE16042	"La expropiación forzosa: una vieja institución con nuevas perspectivas".	20-jun-2016	
Grupo de investigación GI22042: "El arte de juzgar".	: "La inercia cognitiva, el sesgo de fatiga, ahorro cognitivo y decisiones secuenciales.	08-nov-2022	
Colaboraciones (según archivo adjunto)	Consejo General del Poder Judicial	08-jun-2015	

Resoluciones	
Orden	contencioso
Órgano	Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza
Fecha resolución	03 diciembre 2020
Número procedimiento	332/2020
Materia	Procedimiento especial autorización medidas sanitarias 10.8 LJCA. Cuestión inconstit.
Datos procedimiento	Auto de planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad del artículo 10.8 de la LJCA, (D.F. Segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre). Da lugar a la cuestión 6283/2020, que concluye con la STC 70/2022, de 2 de junio que estima la cuestión y declara la nulidad del referido artículo de la LJCA.
Referencia Sentencia	████████████████████
Motivo relevancia	Dudosa constitucionalidad de las autorizaciones judiciales previas de actos o disposiciones generales de medidas restrictivas de derechos fundamentales de una generalidad de personas, adoptadas por los Gobiernos autonómicos al amparo del régimen normativo ordinario de salud pública. Cuestión inédita, sin precedente. Especial complejidad de la cuestión: afecta al límite entre lo jurisdiccional contencioso-administrativo y lo estrictamente administrativo (arts. 24, 106 y 117.3 y 4 C.e.). Recurso de casación pendiente de resolver, auto 3.11.2022 (ECLI:ES:TS:2022:15531A); cuestión que presenta interés casacional objetivo: si en el ámbito de un proceso ordinario de cognición plena procede aplicar directamente la decisión adoptada en el ámbito de ratificación judicial de medidas sanitarias ex artículos 10.8 y 11.1 j) de la Ley jurisdiccional. Considerable impacto doctrinal (cfr. memoria).
Análisis	Las Salas de lo Contencioso-Administrativo por vía de autorización previa, anticipan un juicio de legalidad constitucional, que opera como condición de validez de un acto limitativo de derechos, interviniendo en su elaboración. Excede la función jurisdiccional (art. 117.3), y no tiene cabida en el artículo 117.4, en garantía de los derechos fundamentales, sin vulnerar la separación de poderes y comprometer la tutela judicial efectiva, art. 24.
Orden	contencioso
Órgano	Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza
Fecha resolución	10 octubre 2020
Número procedimiento	332/2020

Materia	Autorización previa medidas limitativas de derechos fundamentales, artículo 10.8 LJCA
Datos procedimiento	Denegación de confinamiento (artículo 10.8 LJCA) del municipio de La Almunia de Doña Godina. Recurrido en reposición, en ese trámite se planteó cuestión de inconstitucionalidad del citado precepto, y quedó pendiente de resolver. La STC 70/2022, de 2 de junio, estima la cuestión y declara inconstitucional el citado precepto. Reanudado el trámite, se estima el recurso y se repone por inconstitucionalidad del instituto procesal que lo amparó.
Referencia Sentencia	████████████████████
Motivo relevancia	La novedad es doble: es uno de los primeros autos dictados al amparo del nuevo artículo 10.8 de la LJCA, y el primero que deniega un confinamiento perimetral. Este auto, seguido a los pocos días por la Sala del País Vasco, precede la declaración de segundo estado de alarma (R.D. 926/2020, de 25 de octubre). En mayo de 2021, tras el levantamiento del Estado de Alarma, se reaviva la controversia, y la disparidad de criterios entre las Salas. Referencias al presente auto pueden encontrarse en resoluciones de mayo de 2021 de las Salas del País Vasco, Castilla-La Mancha, Granada y Tenerife (cfr. Memoria). En las demás Salas, las decisiones judiciales no son unánimes, (Islas Baleares, Madrid, Audiencia Nacional -según memoria-). La sentencia de la Sala Tercera, sec. 4ª, nº 719/2021, de 24 de mayo, zanja el debate e impone el criterio de la adecuada cobertura de la normativa de salud pública para estos casos.
Análisis	El fundamento de la denegación radica en que ni el artículo 3 de L.O. 3/1986, ni 26 y 28 de la Ley 14/1986, ni 54 de la Ley 33/2011, permiten medidas limitativas de derechos fundamentales dirigidas a una pluralidad indeterminada de personas. Es la Ley la que debe limitar el ejercicio de un derecho fundamental; el artículo 3 de la L.O. 3/1986 es impreciso y sus carencias no pueden ser suplidas mediante autorización judicial.
Orden	contencioso
Órgano	Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza
Fecha resolución	30 abril 2020
Número procedimiento	112/2020
Materia	Procedimiento especial Derecho de Reunión.
Datos procedimiento	Sentencia firme.
Referencia Sentencia	████████████████████
Motivo relevancia	Primera sentencia que resolvió favorablemente frente a la denegación administrativa del derecho de manifestación, con motivo del Primero de mayo, bajo vigencia del primer Estado de Alarma (R.D. 463/2020, de 14 de marzo). Se ventilaba cuestión inédita y especialmente compleja, consistente en si cabía entender suspendido el derecho de manifestación durante el Estado de Alarma. La sentencia marca las pautas que permitirán nuevas ulteriores manifestaciones y el deber de la Administración de hacer efectivo el derecho fundamental de manifestación, cumpliendo su deber de velar por la salud pública. La litigiosidad en esta materia por tal causa desaparece. Se hace referencia a esta sentencia en BLANQUER D., coord., "COVID-19 y Derecho Público (durante el estado de alarma y más allá)"; pp.126 y 127; ed. Tirant Lo Blanch, Valencia 2020; ISBN: 978-84-1355-558-4. Se dice allí: "sin duda aquí, hay creación jurisprudencial de Derecho".
Análisis	No basta para justificar la prohibición de una manifestación con la invocación genérica de una crisis sanitaria, que si puede motivar un estado de alarma, no la suspensión de un derecho fundamental que dicho estado no puede decretar. El sacrificio de un derecho fundamental exige la presencia justificada de un interés prevalente (art.21.2 C.e.). La Administración debe explicar en cada caso concreto, un aumento probable del riesgo de contagio.
Orden	contencioso
Órgano	Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza
Fecha resolución	01 septiembre 2022
Número procedimiento	76/2021
Materia	Urbanismo; Viviendas de Uso Turístico

Datos procedimiento	Fue objeto de recurso de casación estatal y autonómica. Ambos fueron inadmitidos.
Referencia Sentencia	████████████████████
Motivo relevancia	Se plantea el problema del contenido y límites de la competencia municipal para intervenir en el ejercicio de actividades particulares, en ejercicio de potestad urbanística. Esto no es nuevo en sí, la Sala Tercera y el TJUE ya lo habían tratado, pero sí es una cuestión especialmente compleja, por las diferentes variantes que puede presentar y porque compromete y tensa la libertad de actividad y de mercado por razones de interés público que no se motivan, o porque excede el contenido de la potestad urbanística. Lo peculiar y novedoso aquí consiste en si, como planificador, puede supeditar un Ayuntamiento el ejercicio de actividad de V.U.T. a la previa autorización expresa de la correspondiente comunidad de propietarios, es decir, no se permitirá nada que no autoricen los vecinos previamente de manera expresa. Ni la LPH habla de autorización expresa, ni la regla general en lo público es la autorización.
Análisis	Una cosa es autorizar un uso o una actividad, sin perjuicio de derechos de terceros –en este caso de la limitación por la comunidad de propietarios al ejercicio de la actividad- y otra diferente, y a nuestro entender no amparada por normativa alguna, hacer depender la autorización pública del ejercicio de una actividad, de una decisión privada de terceros, como sería supeditar la licencia a autorización expresa de la comunidad de propietarios.
Orden	contencioso
Órgano	Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza
Fecha resolución	12 febrero 2024
Número procedimiento	280/2017
Materia	Acción concertada; contratación pública; tercer sector de acción social.
Datos procedimiento	Por auto 262/2020, de 23 de noviembre (ECLI:ES:TSJAR:2020:262A) de esta Sala (mismo ponente), se formuló cuestión prejudicial ante el TJUE, que concluye con el Auto del TJUE (Sala Novena) de 31 de marzo de 2023 (ECLI:EU:C:2023:289), ASADE II, que junto con la sentencia del TJUE de 14 de julio de 2022, ASADE I, fundan la decisión de la sentencia comentada; actualmente está pendiente de admisión recurso de casación estatal.
Referencia Sentencia	████████████████████
Motivo relevancia	Cuestión especialmente compleja; exigió el planteamiento de cuestión prejudicial por tratarse de cuestión inédita: compatibilidad con el derecho de la Unión de la exclusión de entidades privadas con ánimo de lucro de la concertación con la Administración para la prestación de determinados servicios sociales y sanitarios, reservados por la normativa española (autonómica) a entidades sin ánimo de lucro por razón del fin social que persiguen. La Ley autonómica 11/2016, 15 de diciembre, concibe la acción concertada, como un tertium genus en la gestión de servicios públicos, dentro de la gestión indirecta, junto a la sujeta a normativa de contratos, más rigurosa. Es servicio calificable como contrato de servicios a la luz del derecho de contratación comunitario o no. Y siendo así, es compatible o no con el Derecho de la Unión la exclusión de entidades con ánimo de lucro de los procesos de concertación.
Análisis	Según dice el TJUE en ASADE I y II, la acción concertada, pese al nomen iuris nacional, tiene carácter económico, y, así, constituye servicio conforme a la Directiva 2014/24/UE, salvo que contribuya por su naturaleza y la de la entidad llamada a prestarlo (sin ánimo de lucro) a finalidad social y a los objetivos de solidaridad y eficiencia presupuestaria que sustentan el sistema. El fallo concreto desplaza parcialmente la Ley nacional.

Aporta memoria resoluciones

Documento	████████████████████
████████	████████████████████
Otros méritos	
Documento	████████████████████

Descripción	D.E.A. Máster IESE Cert. nº sent. y autos
Hash	[REDACTED]
Documento	[REDACTED]
Descripción	Certif.docente cursos CGPJ Certif.alumno cursos CGPJ
Hash	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Descripción	Certif.docente EJ BCNA Rel. produc. científica
Hash	[REDACTED]

- SE DECLARA que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Declaro no incurrir en ninguna de las incompatibilidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para el caso de ser nombrado/a para la plaza que se pretende.
- Declaro ser ciertos los datos y declaraciones de la presente solicitud.